

M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

3497

*ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque para Río de Janeiro (Brasil).*

Ilmo. Sr.: «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque para transporte de amoníaco para Río de Janeiro (Brasil);

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque para transporte de amoníaco (construcción número 140) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 4470304.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 9,96 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3498

*ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Astilleros Gondán», de Asturias, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques pesqueros de arrastre para México.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Gondán», de Asturias, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros de arrastre para México;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Gondán», de Asturias, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros de arrastre (construcciones números 204 y 205), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 4.055.898 y 4.055.899.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 19,795 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3499

*ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques arrastreros para México.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques de arrastre para México;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, S. A.», de Vigo, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques de arrastre (construcciones números 480 y 481) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.444.558 y 5.444.559.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 19,79 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3500

*ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques para China.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Olaveaga de cuatro buques para China;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques (construcciones números 325, 336, 342 y 343) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.315.587; 5.315.583; 5.315.584 y 5.315.588.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 7,07 por 100 para el buque comprendido en la licencia de exportación número 5.315.587, del 8,23 por 100 para el buque comprendido en la licencia de exportación número 5.315.583, del 8,67 por 100 para el buque comprendido en la licencia de exportación número 5.315.584 y del 8,11 por 100 para el buque comprendido en la licencia de exportación número 5.315.588.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.